

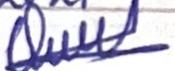
Los que suscriben Lic. Jairo Armando Álvarez Vaca con el carácter de Presidente Municipal Interino y Lic. José Carlos Martínez Preciado con el carácter de Encargado de Despacho de la Secretaría del H. Ayuntamiento de San Luis de la Paz, Guanajuato: con fundamento en los artículos 1, 2, 48, 64, 190, 194, frac. I, II, párrafo, 195 y 236 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, artículos 486, 496, 494 del Reglamento de Movilidad para el Estado de Guanajuato, artículos 182, 184, frac. I, II, 186, frac. I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IV párrafo 1, 187, 188, 189, 190 frac. I, II, III, 193, frac. I de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, artículo 12 frac. II, 13 frac. VI, 14 frac. I, frac. I, 21 frac. II, 39 y 60 del Reglamento de Transporte para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato y presente demás aplicables, así como el acuerdo asentado en el acta No 06/ 2021 de fecha 12 de abril 2021 dos mil veintiuno, otorgamos el,

TÍTULO - CONCESIÓN

A , para prestar con 1 (UNA) Unidad (es) de su propiedad, el servicio público de transporte de personas en la modalidad de URBANO con categoría de: SEGUNDA CLASE en el municipio de SAN LUIS DE LA PAZ, precisamente en la ruta III. SEGURO SOCIAL-MISION DE ARRIBA Y CUYO ITINERARIO se anexa.

El concesionario deberá sujetarse estrictamente a las especificaciones, condiciones, obligaciones y señalamientos siguientes:

- I. El domicilio del concesionario estará ubicado en el Municipio de SAN LUIS DE LA PAZ.
- II. La presente Concesión para prestar el servicio público ampara única y exclusivamente la(s) unidad(es) cuyas características estarán registradas en la Secretaría de Finanzas, en la Dirección Tránsito Vialidad y Autotransporte de San Luis de la Paz; correspondiéndole el (los) número(s) económico(s) SL-0021
- III. El servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano a que se refiere esta Concesión, deberá prestarse exclusivamente en el Municipio de SAN LUIS DE LA PAZ, Gto., en la ruta e itinerario designado.
- IV. La vigencia de la presente concesión será por un periodo de 15 años contados a partir de la fecha de su emisión; al término del cual si el concesionario ha cumplido satisfactoriamente con las obligaciones establecidas en este Título - Concesión y con las Leyes aplicables, podrá prorrogarse por otro periodo igual y así sucesivamente.
- V. El servicio público de transporte de personas que se prestará, deberá ser con unidades cuya antigüedad no exceda de 10 años a contravenir esta disposición, el Título - Concesión será revocado y el concesionario la fecha en que esté prestando el servicio, debiendo además estar en condiciones físicas y mecánicas adecuadas. En caso de quedar impedido para prestar el servicio público de transporte de personas en la modalidad de urbano.
- VI. El servicio de transporte de esta modalidad se prestará con unidades cuyas características señale el Reglamento de Transporte de Guanajuato.
- VII. El presente Título - Concesión es de carácter personalísimo, que solo podrá transmitirse por causa de muerte o incapacidad física o mental comprobada del concesionario, a favor de la persona que corresponda; o por cesación de derechos autorizada por el Ayuntamiento.
- VIII. El servicio público se deberá prestar de manera eficiente, uniforme, regular y continua en la circunscripción autorizada para ello.
- IX. El servicio público deberá sujetarse a las tarifas aprobadas por la autoridad competente.
- X. Acatar las disposiciones que el Ejecutivo del Estado y el Ayuntamiento introduzcan en la prestación del servicio, en función del interés público.
- XI. Aceptar la suspensión del servicio de ser necesaria, la cual será dictada con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XII. No alterar la naturaleza del servicio, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIII. Conservar el (los) vehículo (s) con que presta el servicio, en condiciones físicas y mecánicas adecuadas, con apego a lo señalado en la Ley y sus Reglamentos.
- XIV. No suspender el servicio sin causa justificada.
- XV. El conductor tendrá permanentemente actualizada su licencia y demás documentos que establezca la Ley y sus Reglamentos, así como acreditar haber tomado el curso de conducción a la defensiva de vehículos de motor.
- XVI. Contar con los seguros obligatorios y mantener vigentes los mismos, o fondos de garantía sin los cuales no se podrá prestar en ningún momento el servicio concesionado.

Recibí Original
11/05/2021


- XVII. Acatar y respetar todas las disposiciones y medidas que garanticen la seguridad y eficiencia del servicio y que dicten las autoridades correspondientes de la Entidad y el Municipio correspondiente.
- XVIII. Refrendar la Concesión a través del pago anual que deberá efectuar en las oficinas de la Tesorería Municipal.
- XIX. Prestar de manera directa el servicio, por lo que la presente Concesión no será objeto de usufructo, arrendamiento, prenda o embargo.
- XX. Cumplir con la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios y sus Reglamentos, así como las demás disposiciones que se dicten sobre el particular.

El presente Título - Concesión será revocado cuando el concesionario incurra en cualquiera de las siguientes causales previstas en el artículo 196 de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y sus Reglamentos:

- I. Porque se altere la naturaleza del servicio autorizado en el Título - Concesión.
- II. Porque no se cumpla con las condiciones del servicio en lo relativo a rutas, itinerarios, horarios y demás modalidades.
- III. Porque los vehículos con los que se presta el servicio, no conserven, de un modo permanente, las características requeridas para el tipo de que se trate.
- IV. Porque no se preste el servicio con la eficiencia, uniformidad y regularidad requeridos, no obstante los apercibimientos de las autoridades.
- V. Porque los derechos de la concesión se transfieran o graven sin ajustarse a lo establecido en esta Ley o sin haber obtenido la previa autorización requerida al efecto.
- VI. Porque el concesionario no se ajuste a lo que las autoridades de Tránsito y Transporte Municipal, determinen con miras a racionalizar y optimizar los servicios de que se trate.
- VII. Porque se suspenda el servicio no existiendo motivos de fuerza mayor o caso fortuito. Tratándose del servicio de alquiler sin ruta fija, la revocación procederá si la suspensión se realiza por más de tres meses.
- VIII. Porque los concesionarios no tomen las medidas que procedan, para evitar la reincidencia en la comisión de infracciones que representen un peligro para la seguridad de los usuarios o de terceros o se incurra en algún delito preterintencional o doloso, con motivo de la prestación de un servicio.
- IX. Por violación, de las tarifas autorizadas para cada tipo de servicio, en forma reiterada; o
- X. Si cumplida una sanción de suspensión persistiere la cual que le dio origen.
- XI. Acumular tres suspensiones en el periodo de un año calendario; y
- XII. Por cualquier otra causa que señale esta Ley y los reglamentos que de ella deriven.

Asimismo, el Ayuntamiento, podrá en los casos que considere conveniente, después de escuchar a las partes competentes y siempre en función del orden público y el interés social, rescatar unilateral y anticipadamente la presente Concesión con apego a las disposiciones legales relativas; lo anterior con fundamento en el artículo 33 frac III competencia del H. Ayuntamiento de la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, 12 frac, II, V, IX y X Reglamento de Transporte de San Luis de la Paz Guanajuato.

Con el presente Título - Concesión quedan sin efecto legal alguno, la concesión que tuviera como titular al **C. Vicente Pio Rangel**, que venía prestando el servicio público de transporte de personas en modalidad de urbano específicamente en la ruta III tres, con el vehículo con número económico SL0021, en virtud de la cesión de derechos, realizada en fecha 10 de junio del año 2019 a favor de la **C. MARÍA EUGENIA MARTÍNEZ GONZÁLEZ**, ratificado por el Lic. Gilberto Gómez García, Notario número 6 seis, de esta ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato.

El H. Ayuntamiento y la Dirección de Tránsito Vialidad Y Auto Transporte será la autoridad competente para fijar las sanciones correspondientes a que se haga acreedor el concesionario por violar la Ley de Movilidad para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, así como las que deriven de la violación al Reglamento de Transporte Municipal de San Luis de la Paz Guanajuato.

En la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato a los 07 siete días del mes de mayo de 2021.



JUAN ARMANDO ÁLVAREZ VACA
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO



JOSÉ CARLOS MARTÍNEZ PRECIADO
ENCARGADO DE DESPACHO SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO